ACTA DE RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROCESO No. CAS-OAJ-SAM-013-2026

En la ciudad de Yopal, a los 01 días del mes de octubre de 2026, el Comité Asesor y Evaluador del Departamento de Casanare, procede a dar respuesta a las observaciones recibidas al proceso No. **CAS-OAJ-SAM-013-2026**, cuyo objeto es: DESARROLLAR PROCESOS DE FORMACIÓN QUE MEJOREN LAS COMPETENCIAS LABORALES Y COMPORTAMENTALES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DE LA GOBERNACIÓN DE CASANARE VIGENCIA 2026.

Las observaciones allegadas dentro del presente proceso se encuentran publicadas en el sistema electrónico para la contratación publica (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, cuyo sitio web es identificado como www.colombiacompra.gov.co Dentro del término señalado para presentar observaciones, se procedió a dar respuesta de la siguiente manera:

OBSERVANTE 1	
De:	Universidad de los Andes
Asunto:	Observación

Observación No.1.1:

1. Indicadores financieros y capacidad organizacional De manera atenta y respetuosa solicitamos amablemente a la entidad revisar los indicadores financieros y de capacidad organizacional exigidos como requisitos habilitantes. Este ajuste permite garantizar una mayor pluralidad de oferentes idóneos, especialmente instituciones de educación superior con amplia trayectoria académica y capacidad técnica. De acuerdo con los indicadores publicados en el pliego, se exige liquidez mayor o igual a 1,90 rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,07 y rentabilidad sobre activos mayor o igual a 0,06. No obstante, estos márgenes pueden restringir la participación de instituciones de educación superior sin ánimo de lucro o con modelos financieros orientados a la reinversión de excedentes en actividades misionales de docencia, investigación y extensión. Por lo anterior, solicitamos amablemente revisar y ajustar los indicadores así: liquidez mayor o igual a 1,70, rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,05 y rentabilidad sobre activos mayor o igual a 0,04.

Indicador	Umbral actual	Umbral solicitado
Liquidez	Mayor o igual a 1,90	**Mayor o igual a 1,70**
Rentabilidad del patrimonio	Mayor o igual a 0,07	**Mayor o igual a 0,05**
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0,06	**Mayor o igual a 0,04**

Agradecemos evaluar la viabilidad de estos ajustes en relación con el presupuesto y de considerarlos procedentes, modificar los requisitos habilitantes.

Respuesta Observación No.1.1:

Los indicadores que cuestiona el observante están en el numeral 6.1 Capacidad financiera (liquidez mayor o igual a 1,90) y en el aparte de Capacidad organizacional (rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,07 y rentabilidad sobre activos mayor o igual a 0,06) del pliego de condiciones. Estos márgenes no son arbitrarios: corresponden a los resultados del Análisis del Sector del Estudio Previo 01741-2026, como se demuestra a continuación.

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Capital de trabajo	Activo corriente menos pasivo corriente	Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial.
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o igual a 1,90
Nivel de endeudamiento	(Pasivo total sobre activo total)*100	Menor o igual al 63%
Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 2,0

Pantallazo 1. Pliego de condiciones, numeral 6.1 Capacidad financiera.

6.1. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

- Rentabilidad sobre el Patrimonio: Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
- Rentabilidad sobre los activos: Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del patrimonio	(Utilidad Operacional / Patrimonio) *100	Mayor o igual al 0,07
Rentabilidad sobre activos	(Utilidad Operacional / Activo Total) *100	Mayor o igual al 0,06

Pantallazo 2. Pliego de condiciones, Capacidad organizacional.

En cumplimiento de los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes se fijaron atendiendo al riesgo del Proceso de Contratación, al valor del contrato y al análisis del sector, siguiendo la metodología de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Para ello, en el numeral 9.1 del Análisis del Sector (Estudio Previo 01741-2026) se tomó una muestra a nivel nacional de empresas relacionadas con la actividad a contratar (CIIU 8551 – Formación para el trabajo y 8560 – Actividades de apoyo a la educación), con estados financieros publicados en el Sistema Integrado de Información Societaria – SIIS de la Superintendencia de Sociedades con corte a 2024. Esa información consolidada es la que sirve de base para la determinación de los requisitos financieros habilitantes, como consta en el documento:

Para determinar los aspectos relacionados con la Capacidad Financiera y organización Objeto de Verificación como Requisito Habilitante, se establecieron indicadores a fin buscar establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez, endeudamiento, rentabilidad del activo, rentabilidad del patrimonio, entre otros, las cuales están acorde con el análisis hecho de la demanda y de la oferta del sector; tomando para el estudio de la oferta un nicho del mercado tomando una muestra a nivel nacional de 30 empresas relacionadas con la actividad a contratar, (estados financieros que se encuentran publicados en el Portal del SIIS de la Superintendencia de Sociedades con corte a 2024, que se encuentran clasificados en el desarrollo de las actividades requeridas para el presente proceso y que presentan indicadores de solvencia y rentabilidad positivos) a fin de hacer un análisis más detallado de una muestra de empresas que hacen parte del nicho de mercado. Veamos:

De acuerdo con la información obtenida, se consolidó la información, que servirá de base para la determinación de los requisitos financieros habilitantes, teniendo en cuenta la mayor o menor probabilidad de riesgo para la entidad, así como la relación de dependencia entre el indicador y la ejecución del contrato.

Pantallazo 1. Análisis del Sector, numeral 9.1 Capacidad financiera y de organización (pág. 42).

El cálculo estadístico de la muestra (numeral 9.2.2 del Análisis del Sector) arrojó los siguientes resultados:

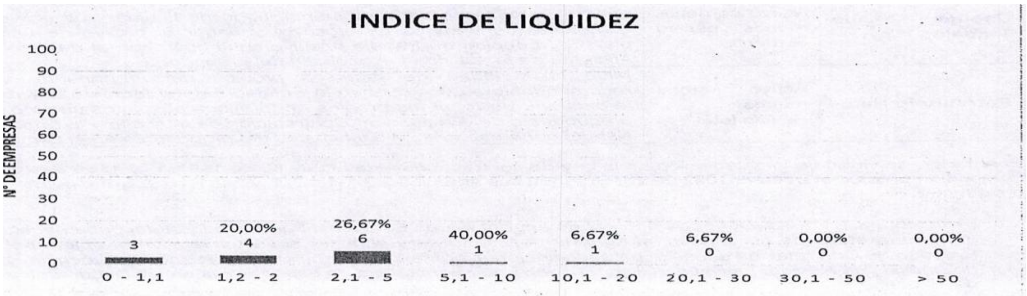
		LIQUIDEZ	CAPITAL DE TRABAJO	ENDEUDAMIENTO	PATRIMONIO	RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	COBERTURA INTERESES
1. CÁLCULO ESTADÍSTICO	PROMEDIO	3,14	819.990,5	0,3897	5.043.712,4	0,101	0,254	23,678
	MEDIANA	2,12	1.148.514,00	0,43	1.780.158,00	0,07	0,11	4,93
	DES. ESTANDAR	3,55	2.370.836,6	0,19	11.992.238,4	0,10	0,26	53,43
	MINIMO	0,26	-4.466.593,0	0,08	-2.314.760,0	-0,05	-0,02	1,04
	MAXIMO	13,64	6.077.853,0	0,72	45.655.808,0	0,33	0,86	165,72

Pantallazo 2. Análisis del Sector, cálculo estadístico de los indicadores de la muestra (pág. 44).

Como se observa, la Entidad no fijó los indicadores en el promedio del sector, sino que los ubicó por debajo de la mediana. Por definición estadística, la mediana es el valor que divide la muestra en dos mitades, de manera que al exigir valores inferiores a ella se garantiza que más de la mitad de las empresas analizadas cumple cada indicador. Es decir, los indicadores ya

fueron fijados con un criterio flexible que promueve la pluralidad de oferentes, sin dejar de lado la verificación mínima de la solidez financiera que exige la ejecución del contrato.

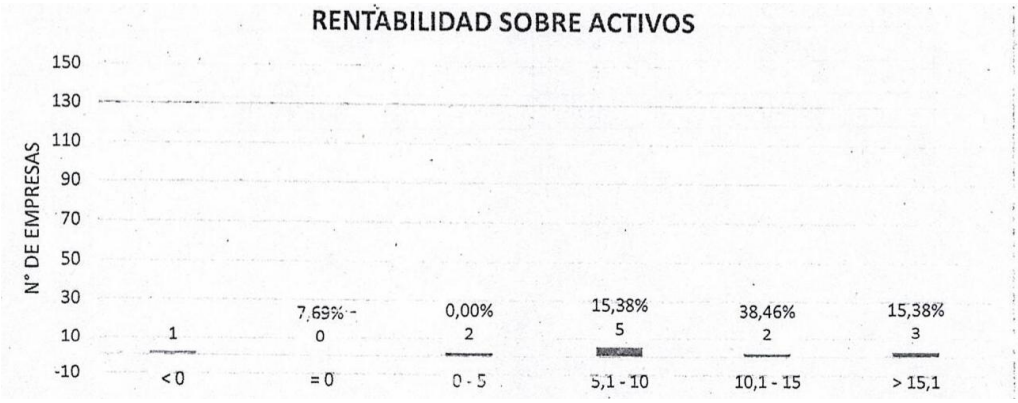
Según la distribución de la muestra, 8 de las 15 empresas analizadas (53,34 %) presentan liquidez superior a 2,1, a las cuales se suman las empresas del rango 1,2 – 2 que superen 1,90. El valor exigido (1,90) es inferior a la mediana (2,12) y muy inferior al promedio (3,14). Este indicador mide la capacidad del proponente para cumplir sus obligaciones de corto plazo, aspecto determinante en un contrato en el que el contratista debe atender con recursos propios la operación de las actividades de formación (logística, refrigerios, transporte, entre otras) antes de recibir los pagos, por un presupuesto oficial de $219.602.600. Reducirlo a 1,70 aumentaría el riesgo de incumplimiento sin soporte en el estudio del sector.



RANGO DEL INDICADOR DE LIQUIDEZ	CANTIDAD DE EMPRESAS	
0 - 1,1	3	20,00%
1,2 - 2	4	26,67%
2,1 - 5	6	40,00%
5,1 - 10	1	6,67%
10,1 - 20	1	6,67%
20,1 - 30	0	0,00%
30,1 - 50	0	0,00%
> 50	0	0,00%
TOTAL	15	100,00%

Pantallazo 3. Análisis del Sector, histograma y distribución del índice de liquidez (pág. 44).

De las 13 empresas de la muestra con información para este indicador, 10 (76,92 %) se ubican en rangos superiores al 5 %, y la mediana es 0,07. El valor exigido (0,06) se encuentra por debajo de la mediana, por lo que la mayoría de las empresas del sector lo cumple.

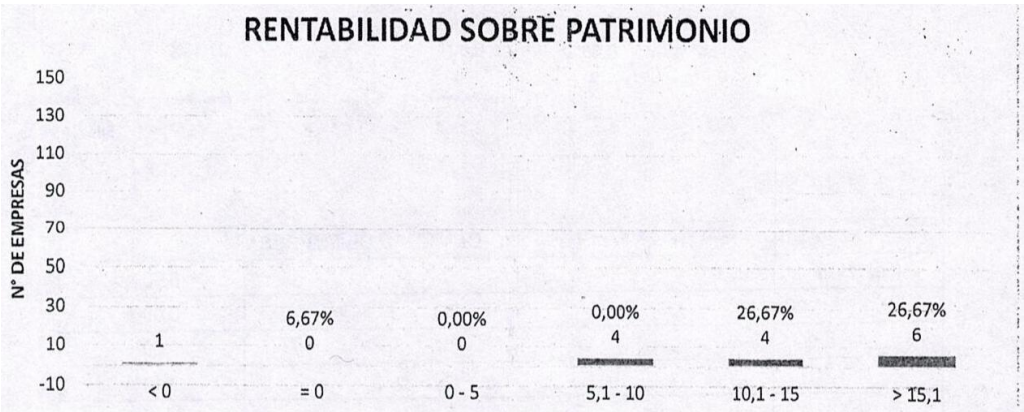


Pantallazo 4. Análisis del Sector, histograma de rentabilidad sobre activos (pág. 47).

RANGO	CANTIDAD DE EMPRESAS	
< 0	1	7,69%
= 0	0	0.00%
0 - 5	2	15,38%
5,1 - 10	5	38,46%
10,1 - 15	2	15,38%
> 15,1	3	23,08%
TOTAL	**13**	**100,00%**

Pantallazo 5. Análisis del Sector, distribución de rentabilidad sobre activos (pág. 48).

De las 15 empresas de la muestra, 14 (93,33 %) presentan una rentabilidad del patrimonio superior al 5 % y 10 (66,67 %) superior al 10 %; la mediana es 0,11 y el promedio 0,254. El valor exigido (0,07) está muy por debajo de ambos. Adicionalmente, en el rango 0 – 5 % no se ubica ninguna empresa de la muestra, de modo que reducir el indicador a 0,05 no tendría efecto real en la ampliación de la participación según el comportamiento del sector, y sí disminuiría la exigencia mínima de capacidad organizacional.

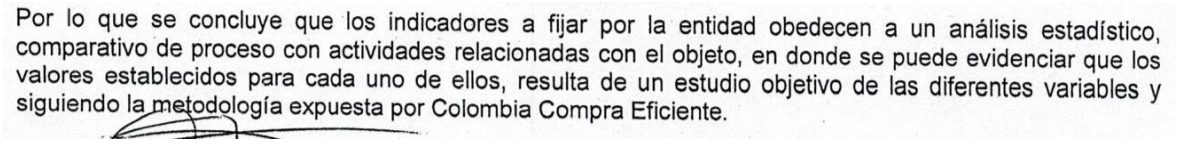


RANGO	CANTIDAD DE EMPRESAS	
< 0	1	6,67%
= 0	0	0,00%
0 - 5	0	0,00%
5,1 - 10	4	26,67%
10,1 - 15	4	26,67%
> 15,1	6	40,00%
TOTAL	**15**	**100,00%**

Pantallazo 6. Análisis del Sector, histograma y distribución de rentabilidad sobre patrimonio (pág. 48).

Los indicadores de capacidad organizacional, tal como se definen en el Análisis del Sector y en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se calculan sobre la utilidad operacional (utilidad operacional / patrimonio y utilidad operacional / activo total). La reinversión de excedentes en actividades misionales de docencia, investigación y extensión corresponde a la destinación del resultado del ejercicio, y no a la generación de utilidad operacional, que es lo que miden estos indicadores. Por tanto, la naturaleza jurídica sin ánimo de lucro no es, por sí sola, un impedimento para cumplirlos. Además, los requisitos habilitantes se aplican en igualdad de condiciones a todos los interesados, con independencia de su naturaleza jurídica, y se verifican con la información financiera en firme del Registro Único de Proponentes (RUP). Los interesados pueden también participar bajo las formas asociativas permitidas en el pliego de condiciones, conforme a las reglas allí establecidas.

Los indicadores fijados obedecen a un análisis estadístico objetivo del sector, son proporcionales al valor, la naturaleza y los riesgos del contrato, y se ubican por debajo de la mediana de la muestra, lo que garantiza la pluralidad de oferentes. Los valores propuestos por el observante no cuentan con soporte en el Análisis del Sector y su adopción implicaría para la Entidad asumir un mayor riesgo en la ejecución del contrato. Así lo concluye el propio Análisis del Sector:


Por lo que se concluye que los indicadores a fijar por la entidad obedecen a un análisis estadístico, comparativo de proceso con actividades relacionadas con el objeto, en donde se puede evidenciar que los valores establecidos para cada uno de ellos, resulta de un estudio objetivo de las diferentes variables y siguiendo la metodología expuesta por Colombia Compra Eficiente.

Pantallazo 7. Análisis del Sector, conclusión (pág. 75).

En consecuencia, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** y se mantienen los indicadores de liquidez (≥ 1,90), rentabilidad del patrimonio (≥ 0,07) y rentabilidad sobre activos (≥ 0,06) establecidos en el pliego de condiciones.

Observación No.1.2:

2. Modalidad virtual del diplomado Para el diplomado de IA, agradecemos aclarar si las cuatro sesiones virtuales serán sincrónicas o asincrónicas, qué plataforma se sugiere utilizarse, si la plataforma será suministrada por la Entidad o por el contratista, si se requerirá grabación de sesiones (por favor confirmar si es así, por cuanto tiempo deben permanecer en la plataforma) y cómo se verificará la asistencia del componente virtual.

Respuesta Observación No.1.2:

La Oficina Asesora Jurídica con base a la delegación contenida en el Decreto 033 de 2024. respecto de la elaboración de documentos previos por parte de las unidades ejecutoras remitió memorando No. 0335 del 30 de septiembre de 2026, por medio de la cual dio traslado de la observación presentada en el marco del proceso contractual. En ese orden, mediante memorando 453 del 01 de octubre de 2026, la Secretaria general del Departamento de Casanare remitió respuesta a las observaciones. Se anexo documentos de referencia para tales fines.

Observación No.1.3:

3. Convocatoria y base de participantes Solicitamos amablemente aclarar el alcance de las obligaciones del contratista frente a la convocatoria e inscripción de participantes, teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas mencionan la convocatoria por parte de las dependencias de la Entidad, la invitación a los eventos, los formularios de inscripción y los registros de asistencia. En ese sentido, agradecemos confirmar si la convocatoria será realizada directamente por la Gobernación de Casanare a través de sus dependencias, o si el contratista deberá apoyar o ejecutar dicha convocatoria. Asimismo, solicitamos precisar si la convocatoria se realizará de manera virtual, por correo electrónico u otro medio institucional, y si la Entidad entregará al contratista el listado de funcionarios inscritos, con sus datos de contacto, dependencia y actividad asignada, así como la información básica para realizar el proceso de inscripción y certificación. Adicionalmente, solicitamos aclarar si el contratista deberá diseñar y

administrar el formulario de inscripción, y qué procedimiento aplicará en caso de baja inscripción, inasistencia o no conformación del número mínimo de participantes.

Respuesta Observación No.1.3:

La Oficina Asesora Jurídica con base a la delegación contenida en el Decreto 033 de 2024. respecto de la elaboración de documentos previos por parte de las unidades ejecutoras remitió memorando No. 0335 del 30 de septiembre de 2026, por medio de la cual dio traslado de la observación presentada en el marco del proceso contractual. En ese orden, mediante memorando 453 del 01 de octubre de 2026, la Secretaria general del Departamento de Casanare remitió respuesta a las observaciones. Se anexo documentos de referencia para tales fines.

Observación No.1.4:

4. Propiedad intelectual
Solicitamos aclarar el régimen de propiedad intelectual aplicable a los contenidos, materiales, presentaciones, metodologías, talleres, ejercicios, grabaciones y demás recursos académicos utilizados o desarrollados durante la ejecución contractual. Sugerimos que la Entidad contemple una licencia de uso para los productos elaborados específicamente en el marco del contrato, sin que ello implique cesión de titularidad sobre metodologías, modelos pedagógicos, herramientas, plantillas, contenidos preexistentes, know-how institucional o materiales académicos propios del contratista.

Respuesta Observación No.1.4:

La Oficina Asesora Jurídica con base a la delegación contenida en el Decreto 033 de 2024. respecto de la elaboración de documentos previos por parte de las unidades ejecutoras remitió memorando No. 0335 del 30 de septiembre de 2026, por medio de la cual dio traslado de la observación presentada en el marco del proceso contractual. En ese orden, mediante memorando 453 del 01 de octubre de 2026, la Secretaria general del Departamento de Casanare remitió respuesta a las observaciones. Se anexo documentos de referencia para tales fines.

Observación No.1.5:

5. Herramientas de inteligencia artificial Dado que dos actividades incluyen inteligencia artificial, solicitamos aclarar si la Entidad suministrará licencias, cuentas, plataformas o herramientas digitales, o si estas deberán ser asumidas por el contratista y si pueden ser en su versión gratuita. También solicitamos indicar si existen restricciones sobre el uso de información institucional o datos públicos en ejercicios prácticos con herramientas de IA.

Respuesta Observación No.1.5:

La Oficina Asesora Jurídica con base a la delegación contenida en el Decreto 033 de 2024. respecto de la elaboración de documentos previos por parte de las unidades ejecutoras remitió memorando No. 0335 del 30 de septiembre de 2026, por medio de la cual dio traslado de la observación presentada en el marco del proceso contractual. En ese orden, mediante memorando 453 del 01 de octubre de 2026, la Secretaria general del Departamento de Casanare remitió respuesta a las observaciones. Se anexo documentos de referencia para tales fines.

Observación No.1.6:

6. Perfiles académicos Agradecemos revisar los perfiles mínimos exigidos para los capacitadores, en especial el requisito de conferencista internacional con reconocimiento extranjero y el perfil del Bootcamp de IA, dado que podrían limitar la pluralidad de oferentes. Sugerimos permitir perfiles equivalentes que sean colombianos y con experiencia internacional, equipos docentes interdisciplinarios o experiencia institucional acreditada por instituciones de educación superior, siempre que se garantice la idoneidad académica.

Respuesta Observación No.1.6:

La Oficina Asesora Jurídica con base a la delegación contenida en el Decreto 033 de 2024. respecto de la elaboración de documentos previos por parte de las unidades ejecutoras remitió memorando No. 0335 del 30 de septiembre de 2026, por medio de la cual dio traslado de la observación presentada en el marco del proceso contractual. En ese orden, mediante memorando 453 del 01 de octubre de 2026, la Secretaria general del Departamento de Casanare remitió respuesta a las observaciones. Se anexo documentos de referencia para tales fines.

Observación No.1.7:

7. Forma de pago frente a inscripción, asistencia y certificación Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar si el pago del contrato estará asociado a la ejecución de cada actividad de formación programada y recibida a satisfacción por el supervisor, o si, por el contrario, dependerá del número efectivo de servidores inscritos, asistentes o certificados. Lo anterior, considerando que la convocatoria e inscripción de los funcionarios depende de la gestión interna de la Entidad y de la disponibilidad de los servidores públicos convocados, aspectos que escapan al control del contratista. En ese sentido, agradecemos precisar si situaciones como la baja inscripción, la inasistencia, el retiro de participantes o la no certificación por incumplimiento del porcentaje mínimo de asistencia afectarían el pago de la actividad, siempre que el contratista haya dispuesto el equipo académico, logístico y tecnológico, los materiales, los espacios y demás recursos requeridos para su correcta ejecución.

Respuesta Observación No.1.7:

La Oficina Asesora Jurídica con base a la delegación contenida en el Decreto 033 de 2024. respecto de la elaboración de documentos previos por parte de las unidades ejecutoras remitió memorando No. 0335 del 30 de septiembre de 2026, por medio de la cual dio traslado de la observación presentada en el marco del proceso contractual. En ese orden, mediante memorando 453 del 01 de octubre de 2026, la Secretaria general del Departamento de Casanare remitió respuesta a las observaciones. Se anexo documentos de referencia para tales fines.

Observación No.1.8:

9. Deducciones, estampillas e impuestos Solicitamos publicar o confirmar el porcentaje aplicable por estampillas, tasas, contribuciones, retenciones y demás descuentos departamentales que deba asumir el contratista, con el fin de estructurar adecuadamente la propuesta económica.

Respuesta Observación No.1.8:

La Oficina Asesora Jurídica con base a la delegación contenida en el Decreto 033 de 2024. respecto de la elaboración de documentos previos por parte de las unidades ejecutoras remitió memorando No. 0335 del 30 de septiembre de 2026, por medio de la cual dio traslado de la observación presentada en el marco del proceso contractual. En ese orden, mediante memorando 453 del 01 de octubre de 2026, la Secretaria general del Departamento de Casanare remitió respuesta a las observaciones. Se anexo documentos de referencia para tales fines.

Observación No.1.9:

10. Clausura presencial y entrega de certificados Solicitamos amablemente aclarar si dentro del alcance contractual se contempla la realización de una ceremonia o acto de clausura presencial para alguna o todas las actividades de formación del PIC, teniendo en cuenta que en las especificaciones técnicas se indica que los certificados serán entregados en formato digital mediante envío individual al correo electrónico de cada participante. En caso de requerirse una clausura presencial, solicitamos precisar: número de asistentes, actividad o actividades a las que aplicaría, lugar, duración, fecha estimada, responsables de la convocatoria, protocolo, requerimientos logísticos, necesidad de maestro de ceremonia, entrega física de certificados, refrigerios, ayudas audiovisuales, registro fotográfico y demás elementos que deban ser asumidos por el contratista. Lo anterior, con el fin de estructurar adecuadamente la propuesta técnica y económica, evitando interpretaciones posteriores sobre actividades no expresamente incluidas en el alcance contractual.

Respuesta Observación No.1.9:

La Oficina Asesora Jurídica con base a la delegación contenida en el Decreto 033 de 2024. respecto de la elaboración de documentos previos por parte de las unidades ejecutoras remitió

memorando No. 0335 del 30 de septiembre de 2026, por medio de la cual dio traslado de la observación presentada en el marco del proceso contractual. En ese orden, mediante memorando 453 del 01 de octubre de 2026, la Secretaria general del Departamento de Casanare remitió respuesta a las observaciones. Se anexo documentos de referencia para tales fines.

Observación No.1.10:

11. Publicación de anexos en formato editable Solicitamos amablemente publicar en SECOP II los anexos y formatos requeridos para la presentación de la propuesta en formato Word o Excel editable, según corresponda, teniendo en cuenta que actualmente se encuentran incorporados dentro del pliego de condiciones en formato PDF, lo que dificulta su diligenciamiento adecuado por parte de los proponentes. Lo anterior permitirá garantizar mayor claridad, uniformidad y facilidad en la preparación de las ofertas, evitando errores de transcripción, alteraciones involuntarias en el contenido de los formatos o inconsistencias en la información presentada. Adicionalmente agradecemos publicar en formato editable los anexos jurídicos, técnicos, financieros, de experiencia, propuesta económica y demás formatos que deban ser diligenciados y cargados por los oferentes en SECOP II.

Respuesta Observación No.1.10:

La entidad realizar el cargue de los documentos convertido en Word a pdf, es decir, no se trata de un documento saneado o que contenga datos que no puedan ser validados con OCR, con la finalidad de que los proponentes realicen la copia. No obstante, se accede a la observación y se procede a la publicación de los mismos.

Observación No.1.11:

12.Condiciones climáticas y continuidad operativa del Bootcamp inmersivo Las especificaciones técnicas de la Actividad 6 indican que el entorno natural deberá permitir una caminata activadora inicial y garantizar las condiciones climáticas adecuadas para el desarrollo de la jornada. No obstante, respetuosamente solicitamos a la entidad precisar el alcance de dicha exigencia, teniendo en cuenta que las condiciones climáticas corresponden a factores externos que no pueden ser controlados ni garantizados por el contratista. En este sentido, agradecemos indicar si la exigencia se refiere a: • Disponibilidad de espacios cubiertos alternos ante lluvia o condiciones meteorológicas adversas. • Sistemas de respaldo energético para el desarrollo de las actividades académicas y tecnológicas. • Disponibilidad de plantas eléctricas o fuentes alternas de energía para contingencias. • Protocolos de atención ante emergencias climáticas. • Reprogramación de actividades por causas de fuerza mayor asociadas a condiciones meteorológicas. Así mismo, solicitamos aclarar cuáles serán los criterios mediante los cuales el supervisor verificará el cumplimiento de este requisito, con el fin de evitar interpretaciones subjetivas durante la ejecución contractual.

Respuesta Observación No.1.11:

La Oficina Asesora Jurídica con base a la delegación contenida en el Decreto 033 de 2024. respecto de la elaboración de documentos previos por parte de las unidades ejecutoras remitió memorando No. 0335 del 30 de septiembre de 2026, por medio de la cual dio traslado de la observación presentada en el marco del proceso contractual. En ese orden, mediante memorando 453 del 01 de octubre de 2026, la Secretaria general del Departamento de Casanare remitió respuesta a las observaciones. Se anexo documentos de referencia para tales fines.

Observación No.1.12:

Teniendo en cuenta que el Diplomado de Inteligencia Artificial y Productividad Laboral, y el Bootcamp Inmersivo contemplan el uso de herramientas digitales e inteligencia artificial, solicitamos aclarar los requerimientos mínimos de conectividad necesarios para el desarrollo de las actividades presenciales. Agradecemos indicar: • Si el lugar de formación deberá contar con acceso a internet de alta disponibilidad. • El ancho de banda mínimo esperado para el desarrollo simultáneo de ejercicios prácticos. • Si la conectividad será suministrada por la Entidad o deberá ser provista por el contratista. • Si se exige red WiFi para los participantes. • Si existen requerimientos mínimos de capacidad o estabilidad de conexión para las herramientas de IA que se utilizarán durante la formación.

Respuesta Observación No.1.12:

La Oficina Asesora Jurídica con base a la delegación contenida en el Decreto 033 de 2024. respecto de la elaboración de documentos previos por parte de las unidades ejecutoras remitió memorando No. 0335 del 30 de septiembre de 2026, por medio de la cual dio traslado de la observación presentada en el marco del proceso contractual. En ese orden, mediante memorando 453 del 01 de octubre de 2026, la Secretaria general del Departamento de Casanare remitió respuesta a las observaciones. Se anexo documentos de referencia para tales fines.

Observación No.1.13:

14.Equipos y requisitos tecnológicos de los participantes Solicitamos a la Entidad aclarar cuáles son los recursos tecnológicos mínimos que deberán tener disponibles los participantes para desarrollar las actividades relacionadas con inteligencia artificial. Particularmente, agradecemos confirmar: • Si los participantes deberán disponer de teléfono celular inteligente. • Si deberán contar con computador portátil. • Si se permitirá el desarrollo de las actividades únicamente desde dispositivos móviles. • Si existen especificaciones mínimas de sistema operativo, navegador o acceso a aplicaciones. • Si la Entidad suministrará equipos a los participantes que no dispongan de ellos. Adicionalmente, solicitamos indicar cuál será el procedimiento aplicable en caso de que algunos participantes no cuenten con los dispositivos requeridos para realizar los ejercicios prácticos definidos en el programa académico.

Respuesta Observación No.1.13:

La Oficina Asesora Jurídica con base a la delegación contenida en el Decreto 033 de 2024. respecto de la elaboración de documentos previos por parte de las unidades ejecutoras remitió memorando No. 0335 del 30 de septiembre de 2026, por medio de la cual dio traslado de la observación presentada en el marco del proceso contractual. En ese orden, mediante memorando 453 del 01 de octubre de 2026, la Secretaria general del Departamento de Casanare remitió respuesta a las observaciones. Se anexo documentos de referencia para tales fines.

Observación No.1.14:

15.Criterio de selección de participantes en caso de sobrecupo Las especificaciones técnicas establecen un número máximo de participantes para las distintas actividades de formación. Sin embargo, no se identifica el procedimiento que se aplicará en caso de que el número de funcionarios interesados supere los cupos previstos. Por lo anterior, solicitamos amablemente a la Entidad aclarar: • Cuál será el mecanismo de selección de participantes. • Quién tendrá la responsabilidad de realizar dicha selección. • Si existirán criterios de priorización por dependencia, cargo, nivel jerárquico o temática. • Si se conformarán listas de espera. • Si el contratista tendrá alguna responsabilidad frente a la definición de beneficiarios.

Respuesta Observación No.1.14:

La Oficina Asesora Jurídica con base a la delegación contenida en el Decreto 033 de 2024. respecto de la elaboración de documentos previos por parte de las unidades ejecutoras remitió memorando No. 0335 del 30 de septiembre de 2026, por medio de la cual dio traslado de la observación presentada en el marco del proceso contractual. En ese orden, mediante memorando 453 del 01 de octubre de 2026, la Secretaria general del Departamento de Casanare remitió respuesta a las observaciones. Se anexo documentos de referencia para tales fines.

Observación No.1.15:

16. Plazo de ejecución del contrato frente al alcance de las actividades requeridas Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la viabilidad del plazo de ejecución previsto para el contrato, establecido en dos (2) meses, o en su defecto aclarar la estrategia de programación esperada para el desarrollo de las actividades contempladas dentro del objeto contractual. Lo anterior considerando que el alcance del contrato comprende, entre otras actividades: • Un (1) taller en Programación Neurolingüística, inteligencia emocional y manejo del estrés. • Un (1) taller en enfoque de género y enfoque diferencial. • Un (1) diplomado en Inteligencia Artificial con una intensidad aproximada de ochenta (80) horas. • Una (1) conferencia para la totalidad de los servidores públicos de planta. • Un (1) taller en negociación colectiva. • Un (1) Bootcamp de IA ejecutiva en modalidad inmersiva. • Actividades

complementarias de convocatoria, inscripción, logística, transporte, alimentación, certificación y cierre administrativo. En este sentido, agradecemos a la Entidad precisar: • Si las actividades podrán ejecutarse de manera simultánea o paralela considerando que los participantes pueden registrarse en diferentes actividades. • Si existe un cronograma tentativo y sugerido por la Entidad para la ejecución de las seis (6) actividades. • Si la disponibilidad de los funcionarios participantes ya fue validada por la Entidad para garantizar el cumplimiento del cronograma dentro del plazo contractual. • Si eventuales reprogramaciones derivadas de situaciones institucionales, operativas, administrativas o de disponibilidad de los participantes permiten ampliar el plazo de ejecución del contrato.

Respuesta Observación No.1.15:

La Oficina Asesora Jurídica con base a la delegación contenida en el Decreto 033 de 2024. respecto de la elaboración de documentos previos por parte de las unidades ejecutoras remitió memorando No. 0335 del 30 de septiembre de 2026, por medio de la cual dio traslado de la observación presentada en el marco del proceso contractual. En ese orden, mediante memorando 453 del 01 de octubre de 2026, la Secretaria general del Departamento de Casanare remitió respuesta a las observaciones. Se anexo documentos de referencia para tales fines.

OBSERVANTE 2	
De:	UNIVERSIDAD ALEXANDER VON HUMBOLDT
Asunto:	Observaciones y solicitudes de modificación y aclaración al Proyecto de Pliego de Condiciones y a los Estudios Previos

Observación No.2.1:

1. Restricción de la experiencia a procesos dirigidos exclusivamente a servidores de entes territoriales Referencia documental. Proyecto de Pliego de Condiciones, numeral 7.1, Experiencia del Proponente, literales A y B, páginas 60 y 61. El literal A establece que la experiencia acreditada debe corresponder a contratos cuyo alcance incluya capacitación, talleres de formación y/o implementación de planes institucionales de capacitación PIC “dirigido a funcionarios públicos y trabajadores oficiales de entes territoriales, celebrados con entidades Estatales o Privadas”. A su vez, el literal B exige que al menos uno de los contratos corresponda específicamente a la implementación de planes institucionales de capacitación PIC dirigidos a la misma población, por un valor igual o superior a sesenta y dos coma setenta y uno (62,71) SMMLV. La posibilidad de que el contratante sea estatal o privado ya se encuentra prevista en el pliego; sin embargo, la exigencia conserva una restricción asociada a la naturaleza de los destinatarios de la formación. La experiencia adquirida mediante planes institucionales de capacitación, programas de formación corporativa o procesos equivalentes desarrolla capacidades técnicas y metodológicas directamente relacionadas con el objeto contractual, con independencia de que sus destinatarios sean trabajadores de una entidad

territorial, de otra entidad pública o de una organización privada. Limitar la experiencia exclusivamente a funcionarios públicos y trabajadores oficiales de entes territoriales reduce la pluralidad de experiencias comparables sin que se advierta una diferencia sustancial en la actividad de diseñar, organizar e impartir procesos de formación. Solicitud. Solicitamos modificar los literales A y B del numeral 7.1 para admitir como experiencia válida los contratos de capacitación, talleres de formación, planes institucionales de capacitación PIC o programas equivalentes de formación y desarrollo de talento humano ejecutados para entidades públicas o privadas, sin restringir la población beneficiaria exclusivamente a funcionarios públicos y trabajadores oficiales de entes territoriales.

Respuesta Observación No.2.1:

La Oficina Asesora Jurídica con base a la delegación contenida en el Decreto 033 de 2024. respecto de la elaboración de documentos previos por parte de las unidades ejecutoras remitió memorando No. 0335 del 30 de septiembre de 2026, por medio de la cual dio traslado de la observación presentada en el marco del proceso contractual. En ese orden, mediante memorando 453 del 01 de octubre de 2026, la Secretaria general del Departamento de Casanare remitió respuesta a las observaciones. Se anexo documentos de referencia para tales fines.

Observación No.2.2:

2. Códigos UNSPSC exigidos para acreditar experiencia que corresponden principalmente a componentes logísticos Referencia documental. Proyecto de Pliego de Condiciones, numeral 7.1, páginas 60 y 61. Para acreditar tanto la experiencia general como la específica, el pliego exige que los contratos aportados contengan conjuntamente dos (2) de los siguientes códigos: 14111500 Papel de imprenta y papel de escribir, 44121700 Instrumentos de escritura, 78111800 Transporte de pasajeros por carretera, 86111600 Educación de adultos, 90101600 Servicios de banquetes y catering, 90111600 Facilidades para encuentros y 93131600 Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición. El objeto principal del proceso corresponde al desarrollo de procesos de formación. Los componentes de transporte, alimentación, papelería y espacios son actividades de apoyo necesarias para algunas de las jornadas, pero no constituyen el núcleo del servicio contratado. Exigir dos códigos dentro de una lista en la cual únicamente uno corresponde directamente a educación implica que un proponente con experiencia plenamente relacionada con capacitación podría quedar inhabilitado por no haber tenido incorporado en sus contratos anteriores un componente logístico accesorio. Solicitud. Solicitamos ajustar el numeral 7.1 para que la acreditación de experiencia se sustente en códigos UNSPSC asociados directamente con educación, capacitación, formación o desarrollo de talento humano, eliminando la obligación de acreditar adicionalmente códigos correspondientes a bienes y servicios logísticos accesorios al objeto principal.

Respuesta Observación No.2.2:

La Oficina Asesora Jurídica con base a la delegación contenida en el Decreto 033 de 2024. respecto de la elaboración de documentos previos por parte de las unidades ejecutoras remitió memorando No. 0335 del 30 de septiembre de 2026, por medio de la cual dio traslado de la observación presentada en el marco del proceso contractual. En ese orden, mediante memorando 453 del 01 de octubre de 2026, la Secretaria general del Departamento de Casanare remitió respuesta a las observaciones. Se anexo documentos de referencia para tales fines.

Observación No.2.3:

3. Excesiva especificidad de los perfiles mínimos del equipo de trabajo Referencia documental. Proyecto de Pliego de Condiciones, numerales 7.2.1 a 7.2.6, páginas 71 a 76. Los perfiles establecidos para las seis actividades combinan títulos profesionales determinados, posgrados en campos delimitados, períodos extensos de experiencia y condiciones adicionales muy específicas. Esta situación resulta especialmente evidente en la actividad 4, para la cual se exige un “Conferencista internacional” que, además de ocho (8) años como docente o formador, acredite “un (1) reconocimiento o distinción extranjera, mediante certificación Especializada en Coaching (Personal, Ejecutivo y Grupal, nivel Diplomado) avalada por firmas nacionales o internacionales especializadas en consultoría de gestión” La actividad 6 presenta una restricción semejante. Además de exigir formación profesional exclusivamente en Administración Pública y/o Derecho, con un conjunto delimitado de especializaciones y diez (10) años de experiencia profesional, exige seis (6) meses de experiencia exactamente en “Consultoría para el diseño e implementación de procesos de aplicación de herramientas de inteligencia artificial al análisis, sistematización e integración de información técnica orientada a la toma de decisiones”. En las actividades 3 y 5 también se establecen combinaciones cerradas de formación y experiencia que pueden excluir profesionales idóneos cuya trayectoria demuestra competencias equivalentes para desarrollar los contenidos solicitados. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y las reglas de verificación de requisitos habilitantes recogidas por el propio pliego exigen que estos guarden relación con el objeto y permitan verificar la capacidad del futuro contratista. La idoneidad para impartir las actividades puede demostrarse mediante experiencia relacionada con sus contenidos sin exigir coincidencias tan específicas en denominaciones académicas, ámbitos institucionales o reconocimientos particulares. Solicitud. Solicitamos modificar los numerales 7.2.1 a 7.2.6 ampliando las alternativas de formación y experiencia relacionadas con cada actividad, de manera que la idoneidad pueda acreditarse por equivalencia temática y no únicamente mediante la combinación cerrada actualmente prevista. En particular, para la actividad 1, solicitamos admitir profesionales y posgrados afines a liderazgo, gestión humana, desarrollo organizacional, psicología organizacional, gerencia o áreas relacionadas; para la actividad 2, admitir formación y posgrados afines a género, derechos humanos, inclusión, diversidad, ciencias sociales y políticas públicas; para la actividad 3, ampliar el pregrado a profesionales de ingeniería, sistemas, tecnologías de la información, administración y áreas afines, y admitir experiencia en inteligencia artificial, transformación digital, analítica de datos, automatización, innovación o apropiación tecnológica, sin exigir siete (7) años exclusivamente en las denominaciones señaladas en el pliego; para la actividad 4,

eliminar la condición de “conferencista internacional” y el requisito de contar con reconocimiento o distinción extranjera y certificación especializada en coaching a nivel de diplomado, permitiendo acreditar la idoneidad mediante experiencia comprobada en liderazgo, trabajo en equipo, solución de problemas, manejo de conflictos, coaching o desarrollo organizacional; para la actividad 5, ampliar la experiencia válida a formación o capacitación en negociación colectiva, relaciones laborales, derecho laboral, gestión pública o materias afines, sin restringirla exclusivamente a actividades desarrolladas en instituciones de educación superior; y para la actividad 6, admitir profesionales de administración, ingeniería, sistemas, ciencia de datos, derecho, administración pública y áreas relacionadas, con formación de posgrado afín a inteligencia artificial, transformación digital, innovación, gerencia o gestión pública, y permitir que la experiencia específica se acredite mediante consultoría, capacitación, implementación o aplicación de herramientas de inteligencia artificial, analítica de datos, automatización o transformación digital orientadas a procesos organizacionales y toma de decisiones, sin exigir la coincidencia literal con la descripción actualmente prevista en el numeral 7.2.6.

Respuesta Observación No.2.3:

La Oficina Asesora Jurídica con base a la delegación contenida en el Decreto 033 de 2024. respecto de la elaboración de documentos previos por parte de las unidades ejecutoras remitió memorando No. 0335 del 30 de septiembre de 2026, por medio de la cual dio traslado de la observación presentada en el marco del proceso contractual. En ese orden, mediante memorando 453 del 01 de octubre de 2026, la Secretaria general del Departamento de Casanare remitió respuesta a las observaciones. Se anexo documentos de referencia para tales fines.

Observación No.2.4:

4. Indicadores de rentabilidad como requisitos habilitantes Referencia documental. Proyecto de Pliego de Condiciones, numeral 6.1 Capacidad Organizacional, página 55 El proyecto establece como requisitos habilitantes una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,07 y una rentabilidad sobre activos mayor o igual a 0,06. Ambos indicadores operan como condición de habilitación, de modo que el incumplimiento de cualquiera de ellos impide continuar en la evaluación aun cuando el proponente acredite suficiente capital de trabajo, liquidez, bajo nivel de endeudamiento y capacidad para atender las obligaciones derivadas del contrato. Tratándose de un contrato de prestación de servicios de formación por valor de doscientos diecinueve millones seiscientos dos mil seiscientos pesos ($219.602.600), resulta pertinente que la capacidad organizacional permita la participación de instituciones con estructuras financieras distintas, siempre que demuestren suficiencia económica para ejecutar el contrato. Un nivel de rentabilidad histórica determinado no refleja por sí solo la liquidez disponible ni la capacidad financiera inmediata para atender la ejecución. Solicitud. Solicitamos ajustar los indicadores habilitantes de capacidad organizacional estableciendo una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,02 y una rentabilidad sobre activos mayor o igual a 0,01

Respuesta Observación No.2.4:

VER RESPUESTA 1.1.

Observación No.2.5:

5. Diferencia entre las fechas de cierre señaladas en los documentos del proceso Referencia documental. Aviso de Convocatoria, numeral 6, página 4; Proyecto de Pliego de Condiciones, numeral 4.1, páginas 23 y 24. El Aviso de Convocatoria informa que “La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta es Hasta las 08:30 am del 06 de octubre de 2026”. El cronograma del Proyecto de Pliego de Condiciones, por su parte, establece como “Plazo máximo de presentación de las ofertas Hasta las 08:30 am del 09 de octubre de 2026”. La diferencia entre ambas fechas afecta un hito esencial del procedimiento y puede generar interpretaciones distintas respecto del término disponible para estructurar y presentar la oferta, así como respecto de la fecha inicial de vigencia de la garantía de seriedad. Solicitud. Solicitamos corregir y unificar en todos los documentos y campos del proceso la fecha y hora definitivas para el cierre y presentación de ofertas.

Respuesta Observación No.2.5:

En atención a lo solicitado la entidad aclara que la fecha dispuesta para tales fines correspondiente a la dispuesta en el pliego de conficiones definitivo, resolución de apertura y cronograma electrónico dispuesto en el SECOP II.

Observación No.2.6:

6. Indeterminación del transporte requerido para el bootcamp de cincuenta participantes Referencia documental. Presupuesto Oficial, actividad 6, ítem 6.6, página 5; especificaciones de la actividad 6. La actividad 6 contempla un bootcamp para cincuenta (50) servidores públicos en entorno natural y el presupuesto incorpora como una (1) unidad el “Servicio de Transporte Terrestre de Pasajeros en buses de turismo, mínimo 25 puestos, ida y regreso al sitio de la actividad en Yopal Casanare”. La cantidad presupuestada no permite determinar si el contratista debe disponer de un solo vehículo con capacidad mínima de veinticinco (25) pasajeros, dos vehículos para movilizar simultáneamente a las cincuenta (50) personas o efectuar más de un recorrido. Esta definición modifica directamente la cantidad de buses, conductores y desplazamientos que deben incorporarse en el precio ofertado. Solicitud. Solicitamos precisar en las especificaciones técnicas y en el presupuesto oficial la capacidad total de transporte que deberá garantizar el contratista para la actividad 6 y el número de vehículos o recorridos que comprende la unidad presupuestada.

Respuesta Observación No.2.6:

La Oficina Asesora Jurídica con base a la delegación contenida en el Decreto 033 de 2024. respecto de la elaboración de documentos previos por parte de las unidades ejecutoras remitió memorando No. 0335 del 30 de septiembre de 2026, por medio de la cual dio traslado de la observación presentada en el marco del proceso contractual. En ese orden, mediante memorando 453 del 01 de octubre de 2026, la Secretaria general del Departamento de Casanare remitió respuesta a las observaciones. Se anexo documentos de referencia para tales fines.

Observación No.2.7:

7. Falta de programación mínima de las seis actividades dentro del plazo contractual Referencia documental. Proyecto de Pliego de Condiciones, numerales 3.8 y 3.9; Presupuesto Oficial y especificaciones técnicas de las actividades 1 a 6. El proceso establece un plazo contractual de dos (2) meses y define las intensidades de cada actividad, entre ellas talleres de cuatro sesiones, un diplomado compuesto por dieciocho (18) sesiones presenciales de cuatro horas y cuatro (4) sesiones virtuales de dos horas, una conferencia y un bootcamp de una jornada. Sin embargo, los documentos no indican una distribución tentativa de dichas actividades durante el período de ejecución. La ausencia de una programación mínima dificulta prever simultaneidades y calcular la disponibilidad de docentes, auditorios, desplazamientos, alimentación y demás recursos logísticos, especialmente en el diplomado, que concentra veintidós (22) sesiones dentro del mismo plazo contractual. Solicitud. Solicitamos incorporar en las especificaciones técnicas un cronograma estimado que identifique, al menos, la secuencia y distribución temporal prevista para las seis actividades durante los dos (2) meses de ejecución.

Respuesta Observación No.2.7:

La Oficina Asesora Jurídica con base a la delegación contenida en el Decreto 033 de 2024. respecto de la elaboración de documentos previos por parte de las unidades ejecutoras remitió memorando No. 0335 del 30 de septiembre de 2026, por medio de la cual dio traslado de la observación presentada en el marco del proceso contractual. En ese orden, mediante memorando 453 del 01 de octubre de 2026, la Secretaria general del Departamento de Casanare remitió respuesta a las observaciones. Se anexo documentos de referencia para tales fines.

Observación No.2.8:

8. Falta de definición del lugar de realización del bootcamp Referencia documental. Presupuesto Oficial, actividad 6, ítems 6.2 y 6.6; Estudios Previos, descripción de la actividad 6. La actividad 6 contempla una jornada intensiva para cincuenta (50) servidores públicos en modalidad inmersiva en un entorno natural y asigna al contratista tanto el suministro del espacio como el transporte terrestre de los participantes desde y hacia el lugar de realización. Los

documentos, sin embargo, no identifican el sitio previsto ni establecen una distancia o radio máximo respecto de Yopal. Esta definición es necesaria para determinar el valor del transporte, los tiempos de desplazamiento, la disponibilidad del vehículo y las características del espacio campestre que deberá contratarse. La expresión “entorno natural” por sí sola permite alternativas con distancias y costos sustancialmente diferentes. Solicitud. Solicitamos precisar en las especificaciones técnicas el municipio o zona prevista para la realización del bootcamp o, en su defecto, establecer la distancia máxima respecto de Yopal que deberá utilizarse para estructurar la oferta económica.

Respuesta Observación No.2.8:

La Oficina Asesora Jurídica con base a la delegación contenida en el Decreto 033 de 2024. respecto de la elaboración de documentos previos por parte de las unidades ejecutoras remitió memorando No. 0335 del 30 de septiembre de 2026, por medio de la cual dio traslado de la observación presentada en el marco del proceso contractual. En ese orden, mediante memorando 453 del 01 de octubre de 2026, la Secretaria general del Departamento de Casanare remitió respuesta a las observaciones. Se anexo documentos de referencia para tales fines.

Observación No.2.9:

9. Plazo para aprobación y producción de los materiales personalizados Referencia documental. Fichas Técnicas, ítems 4.3 y 4.4, páginas 2 a 4; Presupuesto Oficial, actividad 4. Las fichas técnicas exigen trescientos setenta (370) bolígrafos y trescientos setenta (370) cuadernos personalizados con la imagen de la Gobernación y disponen que el contratista deberá presentar muestra física o diseño digital para aprobación del supervisor antes de iniciar la producción No se establece el tiempo con que contará el supervisor para aprobar el diseño ni el término entre dicha aprobación y la fecha prevista para la conferencia. Como la producción de los materiales depende de esa aprobación previa, esa secuencia puede afectar los tiempos de fabricación y entrega dentro de un contrato de solo dos meses. Solicitud. Solicitamos precisar el plazo máximo con que contará la supervisión para aprobar los diseños de los bolígrafos y cuadernos personalizados y establecer que la fecha de entrega de dichos materiales deberá programarse otorgando al contratista un término suficiente de producción contado desde la aprobación definitiva del diseño.

Respuesta Observación No.2.9:

La Oficina Asesora Jurídica con base a la delegación contenida en el Decreto 033 de 2024. respecto de la elaboración de documentos previos por parte de las unidades ejecutoras remitió memorando No. 0335 del 30 de septiembre de 2026, por medio de la cual dio traslado de la observación presentada en el marco del proceso contractual. En ese orden, mediante memorando 453 del 01 de octubre de 2026, la Secretaria general del Departamento de

Casanare remitió respuesta a las observaciones. Se anexo documentos de referencia para tales fines.

OBSERVANTE 3	
De:	QUALITY WORK SAS QUALITY WORK SAS
Asunto:	Observación al proyecto de pliego de condiciones proceso CAS-OAJ-SAM-013-2026

Observación No.3.1:

Revisado el requisito del Numeral 7.1 La entidad excluye la experiencia adquirida con entidades privadas, al pedir que las capacitaciones estén dirigidas a funcionarios públicos y trabajadores oficiales, además que no todos los entes capacitan a los trabajadores oficiales

A) Experiencia Acreditada

Que dentro de sus alcances incluya o cuyo objeto haya sido o guarde similitud en la Prestar el servicio de Capacitación y talleres de formación y/o implementación de planes institucionales de capacitaciones PIC dirigido a funcionarios públicos y trabajadores oficiales de entes territoriales, celebrados con entidades Estatales o Privadas. Los anteriores Contratos deberán estar liquidados y debidamente inscritos en el Registro Único de Proponentes - RUP e identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) hasta tercer nivel, y debe contener en conjunto dos (02) de los siguientes códigos:

B) Experiencia Especifica

Al menos uno de los contratos relacionados en la experiencia acreditada debe certificar que dentro de sus alcances incluya o cuyo objeto haya sido o guarde similitud en Prestar el servicio de implementación de planes institucionales de capacitaciones PIC dirigido a funcionarios públicos y trabajadores oficiales de entes territoriales, cuyo valor en sumatoria expresado en SMMLV a la fecha de terminación sea igual o superior a 62,71 SMMLV, que equivale al (50%) del valor del presupuesto oficial, terminado y liquidado con entidades Estatales o Privadas. y debe contener dos (02) de los siguientes códigos:

De acuerdo con la normativa general de compras públicas (como los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente), la experiencia se adquiere por la ejecución del objeto contractual y no por el carácter público o privado de quien financió el proyecto.

➢ Restringir la experiencia solo al sector público vulnera directamente los principios de libre concurrencia, igualdad y transparencia (Artículo 24 de la Ley 80 de 1993). Al hacerlo, se excluye de forma discriminatoria e injustificada a proponentes del sector privado que cuentan con la idoneidad técnica para ejecutar el objeto contractual. ➢ Naturaleza de la experiencia: El Consejo de Estado ha reiterado que la experiencia válida es la experiencia relacionada o específica con el objeto a contratar, y no con la naturaleza del contratante. Un contratista puede adquirir destreza construyendo un edificio, desarrollando un software o prestando una consultoría tanto para una empresa privada como para una entidad estatal. ➢ Desviación de poder y "pliegos sastre": La jurisprudencia advierte que exigir exclusivamente contratos previos con el Estado suele ser un indicio de direccionamiento del contrato o barreras artificiales de acceso al mercado ("pliegos sastre"), lo cual es sancionable administrativamente y bajo control judicial. 1. Vulneración de los principios de Libre Concurrencia e Igualdad: Al limitar la validez de la experiencia únicamente a contratos celebrados con entidades públicas, se configura una restricción injustificada que excluye de forma arbitraria a proponentes del sector privado que cuentan con la idoneidad técnico-operativa para ejecutar el objeto contractual. El conocimiento y la pericia técnica se derivan de las actividades ejecutadas, de manera independiente a la naturaleza jurídica del contratante. 2. Falta de Proporcionalidad y Adecuación: Los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcional al objeto a contratar. Excluir la experiencia con privados no aporta un valor técnico adicional ni garantiza una mejor ejecución; por el contrario, limita la participación de ofertas competitivas y puede generar un detrimento para la misma entidad al reducir el abanico de opciones elegibles. 3. Criterio de la Jurisprudencia y Doctrina Contractual: La doctrina en contratación pública señala de manera reiterada que la experiencia es una condición subjetiva relativa a la práctica en la ejecución de un servicio, obra o suministro. Por ende, tanto los contratos públicos como los privados (debidamente respaldados por sus respectivas certificaciones, facturas o actas) son plenamente válidos para demostrar la idoneidad exigida. Solicitamos amablemente a la entidad modificar el numeral 7.1 de Experiencia acreditada y experiencia específica para que quede de la siguiente manera:

A. EXPERIENCIA ACREDITADA Que dentro de sus alcances incluya o cuyo objeto haya sido o guarde similitud en la Prestar el servicio de Capacitación y talleres de formación y/o implementación de planes institucionales de capacitaciones PIC dirigido a funcionarios públicos o privados, y/o trabajadores oficiales y/o privados, celebrados con entidades Estatales o Privadas. Los anteriores Contratos deberán estar liquidados y debidamente inscritos en el Registro Único de Proponentes - RUP e identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) hasta tercer nivel, y debe contener en conjunto dos (02) de los siguientes códigos: B) EXPERIENCIA ESPECÍFICA Que dentro de sus alcances incluya o cuyo objeto haya sido o guarde similitud en la Prestar el servicio de Capacitación y talleres de formación y/o implementación de planes institucionales de capacitaciones PIC dirigido a funcionarios públicos o privados y/o trabajadores oficiales o privados, celebrados con entidades Estatales o Privadas. Los anteriores Contratos deberán estar liquidados y debidamente inscritos en el Registro Único de Proponentes - RUP e identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) hasta tercer nivel, y debe contener en conjunto dos (02) de los siguientes códigos:

Respuesta Observación No.3.1:

Analizada su solicitud y conforme a lo señalado en el numeral b) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la entidad debe definir reglas claras y justas que garanticen la selección objetiva del futuro contratista, con respecto con el requisito establecido en pliego de condiciones CAPITULO VII: REQUISITOS TÉCNICOS Experiencia Según estudio del sector, la Entidad determina que la experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar y de acuerdo con las necesidades que la entidad pretende satisfacer, y la experiencia proporcional es aquella directamente relacionada con el alcance, la cuantía y complejidad del objeto a contratar, es por eso que el proponente debe acreditar haber ejecutado y liquidado contratos con ***entidades públicas o privadas*** en los términos que se describen más adelante. (…)

Contrario a la interpretación realizada por el observante, los criterios habilitantes fueron establecidos de conformidad con la guía para determinar los requisitos habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente por lo que el proponente debe acreditar haber ejecutado y liquidado contratos con entidades públicas o privadas, en ese sentido queda aclarada la observación por parte del Observante.

En cuanto a la observación sobre una posible restricción a la participación, se aclara que la condición establecida en pliego de condiciones para la experiencia no favorece a un único oferente, ya que, en el analisis del sector que hace parte de estudio previo se evidencia que existen diversas empresas que cumplen con dicha condición.

Adicionalmente, la normativa contractual (artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y artículo 6 del Decreto 1082 de 2015) permite la participación mediante uniones temporales o consorcios, de modo que una empresa que no cuente individualmente con la condición puede asociarse con otra que sí la posea, garantizando así la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia en igualdad de condiciones.

Lo anterior desvirtúa los señalamientos elevados por el observante, por tal motivo no se accede a las pretensiones, en la medida que los criterios de garantía adicionales son proporcionales y coherentes a la complejidad y alcance del proyecto y permite la pluralidad de oferentes.

En consecuencia, se mantiene el requisito en los términos establecidos en los pliegos de condiciones.

OBSERVANTE 4	
De:	Servicios y Suministros de Colombia
Asunto:	OBSERVACIONES A PLIEGOS PROCESO#CAS-OAJ-SAM-0013-2026

Observación No.4.1:

1. Sustento Jurídico y Jurisprudencial (Carga de Claridad y Selección Objetiva) La estructuración de las condiciones habilitantes por parte de las entidades públicas exige el cumplimiento irrestricto del principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y las directrices fijadas por la Agencia Nacional de Contratación Pública. • Doctrina de Colombia Compra Eficiente: De acuerdo con la relatoría de la entidad rectora (conceptos como el C-433 de 2026 y el C-1109 de 2026), los requisitos habilitantes son exigencias de participación esenciales previos a la ponderación que deben ser adecuados, proporcionados y dotados de absoluta claridad. El Manual para determinar y verificar requisitos habilitantes dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente prohíbe introducir elementos que se contradigan de manera recíproca. Las reglas del pliego no pueden contener exigencias imposibles o antagónicas que configuren una barrera injustificada de acceso a la licitación. • Jurisprudencia del Consejo de Estado: El máximo tribunal de lo Contencioso Administrativo ha sostenido reiteradamente la "carga de claridad y precisión de la Administración" en la redacción de los pliegos. Al ser el pliego de condiciones la ley del proceso, cualquier cláusula ambigua, imprecisa o contradictoria atenta contra el principio de transparencia. Si la administración exige que el objeto contractual guarde estricta relación con la capacitación a personal de entes territoriales, no puede habilitar de forma paralela la celebración con entidades privadas, ya que estas últimas carecen por completo de la potestad legal para implementar Planes Institucionales de Capacitación (PIC) para servidores públicos del régimen territorial.

2. Contradicción Detectada en el Pliego El texto vigente de los literales A (Experiencia Acreditada) y B (Experiencia Específica) establece textualmente:

• «(...) dirigido a funcionarios públicos y trabajadores oficiales de entes territoriales, celebrados con entidades Estatales o Privadas». La incoherencia consiste en que: 1. Los entes territoriales hacen referencia única y exclusivamente a entidades públicas (departamentos, municipios, distritos). 2. Los contratos orientados al desarrollo de sus Planes Institucionales de Capacitación (PIC) institucionales obligatoriamente deben ser celebrados con entidades Estatales. 3. Incluir la expresión «o Privadas» resulta jurídicamente improcedente y materialmente imposible bajo los términos fijados por el mismo objeto, generando un vicio en el criterio de evaluación y habilitación de las propuestas. 3. Solicitud de Ajuste Concreto Con el objeto de sanear esta inconsistencia normativa antes de la publicación del pliego definitivo, solicito de forma expresa a la Gobernación de Casanare corregir la redacción eliminando el sector privado de dicho condicionamiento, quedando los literales de la siguiente manera: • A) Experiencia Acreditada: Que dentro de sus alcances incluya o cuyo objeto haya sido o guarde similitud en prestar el servicio de Capacitación y talleres de formación y/o implementación de planes institucionales de capacitaciones PIC dirigido a funcionarios públicos y trabajadores oficiales de entes territoriales, celebrados con entidades Estatales. • B) Experiencia Específica: Al menos uno de los contratos relacionados en la experiencia acreditada debe certificar que dentro de sus alcances incluya o cuyo objeto haya sido o guarde similitud en Prestar el servicio

de implementación de planes institucionales de capacitaciones PIC dirigido a funcionarios públicos y trabajadores oficiales de entes territoriales, cuyo valor en sumatoria expresado en SMMLV a la fecha de terminación sea igual o superior a 62,71 SMMLV, que equivale al (50%) del valor del presupuesto oficial, terminado y liquidado con entidades Estatales. Agradezco la atención prestada y la resolución motivada de este requerimiento en los informes de observaciones reglamentarios.

Respuesta Observación No.4.1:

Analizada su solicitud y conforme a lo señalado en el numeral b) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la entidad debe definir reglas claras y justas que garanticen la selección objetiva del futuro contratista, con respecto con el requisito establecido en pliego de condiciones CAPITULO VII: REQUISITOS TÉCNICOS Experiencia Según estudio del sector, la Entidad determina que la experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar y de acuerdo con las necesidades que la entidad pretende satisfacer, y la experiencia proporcional es aquella directamente relacionada con el alcance, la cuantía y complejidad del objeto a contratar, es por eso que el proponente debe acreditar haber ejecutado y liquidado contratos con ***entidades públicas o privadas*** en los términos que se describen más adelante. (…)

Contrario a la interpretación realizada por el observante, los criterios habilitantes fueron establecidos de conformidad con la guía para determinar los requisitos habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente por lo que el proponente debe acreditar haber ejecutado y liquidado contratos con entidades públicas o privadas, en ese sentido queda aclarada la observación por parte del Observante.

En cuanto a la observación sobre una posible restricción a la participación, se aclara que la condición establecida en pliego de condiciones para la experiencia no favorece a un único oferente, ya que, en el analisis del sector que hace parte de estudio previo se evidencia que existen diversas empresas que cumplen con dicha condición.

Adicionalmente, la normativa contractual (artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y artículo 6 del Decreto 1082 de 2015) permite la participación mediante uniones temporales o consorcios, de modo que una empresa que no cuente individualmente con la condición puede asociarse con otra que sí la posea, garantizando así la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia en igualdad de condiciones.

Lo anterior desvirtúa los señalamientos elevados por el observante, por tal motivo no se accede a las pretensiones, en la medida que los criterios de garantía adicionales son proporcionales y coherentes a la complejidad y alcance del proyecto y permite la pluralidad de oferentes.

En consecuencia, se mantiene el requisito en los términos establecidos en los pliegos de condiciones.

En constancia se firma, a los primer (01) días del mes de octubre del año 2026.

(original firmado)
BRYAM ANDRES IBAÑEZ VARGAS
COMITÉ EVALUADOR

(original firmado)
JOHN EDIXON ESTEPA FERNANDEZ
COMITÉ EVALUADOR

(original firmado)
CAMILO ANDRES FORERO GALAN
COMITÉ EVALUADOR